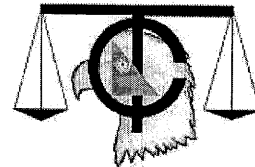




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 23 de septiembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes originarios del Fondo Residual N° T-823/05 caratulado: "TENEB SANCHEZ RICARDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", N° A-819/05 caratulado: "ALVAREZ EDITH S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", N° A-816/05 caratulado: "ACOSTA ALEJANDRA MARIA S/ACUERDO DE PAGO TOTAL", N° B-794/05 caratulado: "BORDON FITZGERAL ANA CLAUDIA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL", y N° Y-822/05 caratulado: "YANZI SANTIAGO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA",** que han sido remitidos para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a esta Presidencia los **Expedientes originarios del Fondo Residual N° T-823/05 caratulado: "TENEB SANCHEZ RICARDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", N° A-819/05 caratulado: "ALVAREZ EDITH S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", N° A-816/05 caratulado: "ACOSTA ALEJANDRA MARIA S/ACUERDO DE PAGO TOTAL", N° B-794/05 caratulado: "BORDON FITZGERAL ANA CLAUDIA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL", y N° Y-822/05 caratulado: "YANZI SANTIAGO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA",** procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP – C.A. N° 247/05, 240/05, 238/05, 230/05 y 244/05, respectivamente, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 564/05.-----

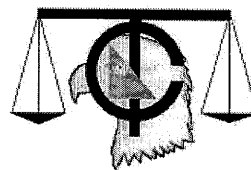
En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a las liquidaciones practicadas, las que considera realizadas acorde la legislación vigente, señalando que debería indicarse al Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por el deudor. Dicho Informe es compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna N° 992/05.-----

Por su parte, los Informes Legales señalan que al tratarse de pagos totales en efectivo, sin haberse practicado las bonificaciones previstas en el art. 7 incs. a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, resulta aplicable el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 527 y 532; resultando procedente su aceptación.-----

Asimismo, destacan que: 1) Obran en los expedientes los respectivos comprobantes de pago; 2) Los Informes de fs. 1 están firmados por el Administrador del Fondo Residual; 3)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra en las actuaciones copia del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se considera cumplida tal exigencia 3) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera cumplida tal exigencia. Excepto en el caso de los Expedientes N° B-704/05 y T-823/05 donde observan que no consta tal Informe.-----

En el caso de este último Expediente, el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 247/05 señala que a fs. 29 obra constancia de libre deuda extendida por el Fondo Residual al Sr. Ricardo TENEB SANCHEZ, donde se deja constancia que de acuerdo a lo informado por el Banco de Tierra del Fuego fue erróneamente transferido como deudor, no registrando deuda con esa entidad.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527.-----

En efecto, en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y sin ningún tipo de bonificaciones.-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, acorde el criterio sustentado en el citado Acuerdo Plenario, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

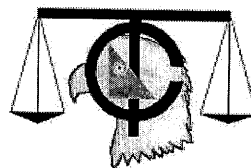
Entiendo, así, que corresponde dar por verificados y válidos los acuerdos de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria 72/02 apuntados en los Informes Legales citados.-----

Ahora bien, en relación a este último aspecto, creo necesario puntualizar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

Por otra parte, cabe señalar, respecto a los Acuerdos de Pago Total obrantes en los Expedientes N° Y-822/005, A-819/05, A-816/05 y B-794/05, que debería verificarse lo expresado en la cláusula cuarta, dado que la suma consignada en concepto de honorarios no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

equivale al diez por ciento (10%) del monto reconocido en la cláusula segunda, debiendo detallarse su origen.-----

Asimismo, en relación al Expediente N° T-823/05, donde según consta a fs. 29/30 el Banco Provincia de Tierra del Fuego efectuó la cancelación de la deuda por haber transferido erróneamente la operación al Fondo Residual, se advierte que el comprobante de fs. 27 carece de firma.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los Expedientes N° Y-822/005, A-819/05, A-816/05 y B-794/05 la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificados los Expedientes originarios del Fondo Residual N° T-823/05, A-819/05, A-816/05, B-794/05 y Y-822/05, debiendo ser devueltos al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Es mi voto."-----

Abierto el debate, los Sres. Vocales manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros

RESUELVE: a) **Dar por verificados los Expedientes originarios del Fondo Residual N° T-823/05, A-819/05, A-816/05, B-794/05 y Y-822/05, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.** b) **Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo.** c) **Indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 436 .-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia